

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1150
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADO: HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00754-00.

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al demandado HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA conforme a lo dispuesto en el art. 290 y S.S. del C. G. del P., del auto de mandamiento de pago que fuera proferido en el presente proceso, por lo tanto se procederá a requerir a dicha parte conforme al art. 317 *ibídem* para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de aquel, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar ni por practicar. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar al demandado HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA, en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado término, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA